

PL 609
Sobre 103
Vencimiento 6 abril 2022

Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

16/03/22 - 11:18:21

Registro: 22-0006400

Clave: 6386

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA PROMOVER
LA PRODUCCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE FIBRA Y CARNE DE
ALPACA**



Artículo 1. *Lineamientos básicos para promover la producción e industrialización de fibra y carne de alpaca*



En las políticas, planes y programas que implementa el Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, para promover e industrializar la producción de fibra de alpaca debe considerar los siguientes lineamientos básicos:



- a) *Impulsar la asociatividad de productores de fibra de alpaca.*
- b) *Promover mecanismos de incentivos para el mejoramiento en los procesos de esquila, acopio, categorización y clasificación de la fibra con estándares requeridos por las normas técnicas y lograr mayor valor agregado.*
- c) *Promover incentivos a las comunidades campesinas y productores que realizan acciones de protección y conservación ambiental, tales como captura de carbono, recarga de acuíferos, conservación de pastos naturales, recuperación y conservación de praderas naturales en zonas altoandinas.*
- d) *Impulsar el procesamiento y comercialización de carne de alpaca y sus derivados.*

Artículo 2. *Beneficiarios*

Son beneficiarios de la presente ley las comunidades campesinas, productores pequeños y microcriadores que se dediquen a la producción de fibra y carne de alpaca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Coordinación

Se faculta al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para que, en coordinación con el Ministerio de la Producción y los gobiernos regionales, incluyan en sus

programas de capacitación y formación dirigidos a los beneficiarios de la Ley el desarrollo de capacidades acordes a los lineamientos señalados en el artículo 1.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.



Maria Carmen Alva Prieto
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República



Lady Mercedes Camones Soriano
LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República



AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA